

DECRETO No.

( 0134 )

"Por el cual se adiciona el Artículo 2º del Decreto 051 de 2005, en donde se definen las actividades que requieren de Plan de Implantación en el Municipio de Bucaramanga"

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 4º del artículo 105 y los parágrafos 2º y 3º del artículo 121 del Decreto Municipal No. 078 del 2008, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Acuerdo Municipal 034 de septiembre 27 de 2000 fue adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Bucaramanga.
2. Que mediante Acuerdo Municipal 018 de septiembre 27 de 2002, fue sancionada la revisión parcial extraordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga. En esta revisión se involucraron los planes de implantación como herramientas complementarias del POT y se otorgaron facultades al alcalde municipal para reglamentar por medio de decreto los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación.
3. Que en el parágrafo 4º del artículo 41 del acuerdo antes citado se estableció la obligatoriedad de precisar la norma específica de los planes de implantación en concertación con la autoridad ambiental.
4. Que mediante Decreto Municipal 240 de noviembre 19 de 2002, el alcalde municipal reglamentó los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación.
5. Que mediante Acuerdo Municipal 046 de diciembre 30 de 2003, se sancionó la segunda revisión parcial excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, excluyendo en el parágrafo 4º del artículo 13 la obligatoriedad de la concertación con la autoridad ambiental para los planes de implantación.
6. Que mediante Decreto Municipal 049 de Marzo de 2004, el alcalde adoptó los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación en el Municipio de Bucaramanga, ajustados a lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo Municipal 046 de 2003.
7. Que en desarrollo de las funciones propias del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, señaladas en la Ley 388 de 1997 en materia de ordenamiento territorial, se plantearon recomendaciones, las cuales fueron evaluadas por la Administración Municipal para efectos de la expedición del presente decreto.



8. Que se hace necesario reglamentar integralmente el procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación, acorde con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial, e involucrar otras actividades que generan impacto sobre el medio urbano, con el fin controlar y mitigar sus efectos, y al mismo tiempo incorporar las recomendaciones formuladas por el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial que sean pertinentes.
9. Que se requiere articular y precisar las actuaciones que deben adelantar las autoridades del orden nacional y local que están relacionadas con el trámite de expedición de licencias, en el marco de las competencias que les ha otorgado la ley;

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º. ADICIONESE EL ARTÍCULO 2º del Decreto 051 de 2005;** en donde se definen las actividades que requieren de Plan de Implantación, el cual quedara así:

**ARTICULO 2º. ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE PLAN DE IMPLANTACIÓN.** Las actividades que requieren de plan de implantación son las siguientes:

1. Establecimientos comerciales o dotacionales de escala zonal o metropolitana, con un área de lote, igual o superior a mil quinientos (1.500) metros cuadrados.
2. Establecimientos comerciales de cualquier área de lote, que desarrollen las actividades que a continuación se relacionan, las cuales se encuentran descritas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme –CIIU- con los siguientes códigos:

Código	Descripción
G521000	Comercio al por menor en establecimientos no especializados localizados en zonas de comercio local
H552000	Expendio de alimentos preparados en el sitio de venta localizados en zonas de comercio local
G505100	Comercio al por menor de combustible para automotores
G505101	Comercio al por menor en estaciones, bombas de servicio y establecimientos dedicados a la venta de combustible (gasolina, lubricantes y similares)
G515100	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos
G515101	Comercio al por mayor de gasolina y lubricantes
G515106	Comercio al por mayor de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
G523902	Comercio al por menor de carbón mineral, carbón vegetal, leña y otros combustibles sólidos y líquidos de uso doméstico en establecimientos especializados.
G502001	Lavado y lustrado de vehículos automotores
G502002	Montaje y despinchado de llantas
G502007	Servitecas
G502008	Diagnosticentros
G503006	Comercio al por menor de llantas y neumáticos para todo tipo de



	vehículos automotores
G505200	Comercio al por mayor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
G503003	Comercio al por mayor y al por menor de llantas y neumáticos para otro tipo de vehículos automotores.
D370000	Recicladoras
O930300	Pompas fúnebres y actividades conexas

3. Establecimientos de cualquier área de lote dedicados a la industria transformadora, clasificados como:

- a. De bajo impacto ambiental y alto impacto físico
- b. De alto impacto ambiental y físico.

**PARAGRAFO 1.** Las industrias que se instalen en los parques industriales existentes o en los que se desarrollen a partir de la fecha de adopción del presente Decreto, no requerirán de Plan de Implantación, pero deberán adelantar ante la autoridad ambiental los licenciamientos y permisos necesarios para su funcionamiento.

**PARAGRAFO 2.** La actividad comercial clasificada como Parqueadero, se regirá por lo dispuesto en la reglamentación especial que sobre Plan Especial de Parqueaderos sea expedida.

**PARÁGRAFO 3.** Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no requerirán de Plan de Implantación, cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Sin embargo, se deberá presentar ante la Oficina Asesora de Planeación, la solicitud de evaluación del anteproyecto de la implantación urbanística para su visto bueno, previo al trámite de solicitud de la licencia de construcción.

**ARTICULO 2º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Bucaramanga a los

03 MAY 2011

LUCY ALEXANDRA GUERRERO RODRIGUEZ  
Alcaldesa Municipal (e)

P/ Arq. Esp. Gloria esperanza Pradilla Navas  
Reviso: Dra. Rosa María Villamizar Ortiz

Calle 35 No. 10-43 Fase I • Carrera 11 No. 34-52 I se II  
Bucaramanga, Colombia  
Comutador 633 7000 • Fax 652 777  
www.bucaramanga.gov.co